



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo De Alimentos
Demandante:	Liliana Ortega Cortes
Demandado:	Ernesto Andrés Piñeros Ortiz
Radicación:	110013110011-2020-00700-00
Asunto:	Medidas Cautelares
Decisión:	Requiere

Conforme a lo ordenado en el proveído del 15 de febrero de 2021, numeral tercero, para continuar con el proceso se debe integrar el contradictorio surtiéndose la notificación personal actuación que se echa de menos por la parte demandante.

Por otra parte, por secretaria no se dio cumplimiento a la orden de oficiar al banco Davivienda de 12 de marzo de 2021 y no se ha obtenido respuesta del banco Colpatria al oficio No. 279 de 24 de marzo 2021; ambos con respecto a las medidas cautelares, por lo cual se dispone:

PRIMERO. REQUERIR a la demandante para que gestione la notificación de la demanda en debida forma, siguiendo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. OFICIAR, por secretaria al banco Davivienda conforme a lo ordenado en auto del 12 de marzo de 2021.

TERCERO. REQUERIR, al banco Colpatria S.A., para que dé respuesta al oficio No. 279 de 24 de marzo de 2021, en el sentido de certificar la existencia de productos bancarios a nombre del señor ERNESTO ANDRÉS PIÑEROS ORTIZ con C.C. 94.508.482, precisando el monto de los dineros y la identificación completa de las cuentas.

CUARTO. CONCEDER a la parte interesada el término de treinta (30) días para que dé cumplimiento a la orden de notificar a la parte demandada, so pena de configurarse el desistimiento tácito descrito en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

IM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO (art. 295 C.G.P.) La providencia anterior se notifica en el estado N° 072 hoy, 21 de septiembre de 2021 La secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--